CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria 01 FEB 2021 A despacho la presente demanda que fue subsanada de los defectos que adolecía dentro del término legal, la que una vez revisada se establece que cumple con los requisitos para su admisión. Sírvase proveer.

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 105

Proceso. **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante. **COOPERATIVA DEL MAGISTERIO NORTECAUCANO**
Demandado. **JOSE LENIN CAMACHO NARVAEZ**
Radicación. **761304089001 2020-00319-00**

Candelaria V., 01 FEB 2021

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía, propuesta a través de apoderada judicial por la **COOPERATIVA DEL MAGISTERIO NORTECAUCANO COOMANOR** en contra del señor **JOSE LENIN CAMACHO NARVAEZ**, reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso se librará mandamiento de pago contra el demandado.

El **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de la **COOPERATIVA DEL MAGISTERIO NORTECAUCANO COOMANOR** y contra **JOSE LENIN CAMACHO NARVAEZ**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a la ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1.1. DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($2.750.000,oo) por el capital adeudado correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019, contenido en el contrato traído como base de la acción.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral 1.1. desde el 20 de diciembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3. QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($503.535,oo) por el saldo correspondiente a los servicios públicos por el periodo de diciembre 20 de 2019 al 17 de enero de 2020, en virtud a lo pactado dentro del contrato de arrendamiento traído como base de la acción.

1.4. CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($500.000,oo) por concepto de clausula penal, contenida en el contrato traído como base de la acción.

SEGUNDO.- SOBRE las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

Escaneado con CamScanner

TERCERO.- NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al ejecutado **JOSE LENIN CAMACHO NARVAEZ**, conforme a lo dispuesto en los artículos con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tiene –Art. 442 ibidem- .

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. YESSICA ALEJANDRA TEJADA SERRANO para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO-143

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
CANDELARIA VALLE

En Estado No. 015 de hoy 02 FEB 2021
Candelaria V., Notifique el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.

Escaneado con CamScanner